



**Marco Normativo para
Empresas que Cotizan en
el Mercado de Valores, o
que Captan o Administran
Ahorro del Público**

**DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA
COMPILADA PARCIALMENTE**

Enero a junio de 2025

| | |
|---|-----------|
| CONTENIDO | |
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| 1. MARCO CONCEPTUAL | 10 |
| 2. NORMAS | 22 |
| 2.1 NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS | 22 |
| 2.2 NIC 2 - INVENTARIOS | 23 |
| 2.3 NIC 7 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO | 34 |
| 2.4 NIC 8 - POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES | 34 |
| 2.5 NIC 10 - HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA | 34 |
| 2.6 NIC 12 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS | 34 |
| 2.7 NIC 16 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 34 |
| 2.8 NIC 19 - BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS | 34 |
| 2.9 NIC 20 - CONTABILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEL GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES | 34 |
| 2.10 NIC 21 - EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA | 34 |
| 2.11 NIC 23 - COSTOS POR PRÉSTAMOS | 34 |
| 2.12 NIC 24 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS | 34 |
| 2.13 NIC 26 - CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIOS POR RETIRO | 34 |
| 2.14 NIC 27 - ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS | 34 |
| 2.15 NIC 28 - INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS | 34 |
| 2.16 NIC 29 - INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS | 35 |
| 2.17 NIC 32 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN | 35 |
| 2.18 NIC 33 - GANANCIAS POR ACCIÓN | 35 |
| 2.19 NIC 34 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA | 35 |
| 2.20 NIC 36 - DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS | 35 |

| | | |
|-------------|--|-----------|
| 2.21 | NIC 37 - PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES | 35 |
| 2.22 | NIC 38 - ACTIVOS INTANGIBLES | 35 |
| 2.23 | NIC 39 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN..... | 35 |
| 2.24 | NIC 40 - PROPIEDADES DE INVERSIÓN | 35 |
| 2.25 | NIC 41 - AGRICULTURA | 35 |
| 2.26 | NIIF 1 - ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA..... | 35 |
| 2.27 | NIIF 2 - PAGOS BASADOS EN ACCIONES | 35 |
| 2.28 | NIIF 3 - COMBINACIONES DE NEGOCIOS | 35 |
| 2.29 | NIIF 4 - CONTRATOS DE SEGURO | 36 |
| 2.30 | NIIF 5 - ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS | 36 |
| 2.31 | NIIF 6 - EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES | 36 |
| 2.32 | NIIF 7 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR. | 36 |
| 2.33 | NIIF 8 - SEGMENTOS DE OPERACIÓN | 36 |
| 2.34 | NIIF 9 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS | 36 |
| 2.35 | NIIF 10 - ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS..... | 36 |
| 2.36 | NIIF 11 - ACUERDOS CONJUNTOS | 36 |
| 2.37 | NIIF 12 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES | 36 |
| 2.38 | NIIF 13 - MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE..... | 36 |
| 2.39 | NIIF 14 - CUENTAS DE DIFERIMIENTOS DE ACTIVIDADES REGULADAS | 36 |
| 2.40 | NIIF 15 - INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES | 36 |
| 2.41 | NIIF 16 - ARRENDAMIENTOS..... | 36 |
| 2.42 | NIIF 17 – CONTRATOS DE SEGURO..... | 36 |
| 2.42 | CINIIF 1 - CAMBIOS EN PASIVOS EXISTENTES POR RETIRO DE SERVICIO, RESTAURACIÓN Y SIMILARES | 37 |

| | | |
|-------------|---|-----------|
| 2.43 | CINIIF 2 - APORTACIONES DE SOCIOS DE ENTIDADES COOPERATIVAS E INSTRUMENTOS SIMILARES | 37 |
| 2.44 | CINIIF 5 - DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PARA EL RETIRO DEL SERVICIO, LA RESTAURACIÓN Y LA REHABILITACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 37 |
| 2.45 | CINIIF 6 - OBLIGACIONES SURGIDAS DE LA PARTICIPACIÓN EN MERCADOS ESPECÍFICOS-RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS | 37 |
| 2.46 | CINIIF 7 - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REEXPRESIÓN SEGÚN LA NIC 29 INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS | 37 |
| 2.47 | CINIIF 10 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA Y DETERIORO DEL VALOR | 37 |
| 2.48 | CINIIF 12 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS | 37 |
| 2.49 | CINIIF 14 - EL LÍMITE DE UN ACTIVO POR BENEFICIOS DEFINIDOS, OBLIGACIÓN DE MANTENER UN NIVEL MÍNIMO DE FINANCIACIÓN Y SU INTERACCIÓN | 37 |
| 2.50 | CINIIF 16 - COBERTURAS DE UNA INVERSIÓN NETA EN UN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO | 37 |
| 2.51 | CINIIF 17 - DISTRIBUCIONES, A LOS PROPIETARIOS, DE ACTIVOS DISTINTOS AL EFECTIVO | 37 |
| 2.52 | CINIIF 19 - CANCELACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO | 38 |
| 2.53 | CINIIF 20 - COSTOS DE DESMONTE EN LA FASE DE PRODUCCIÓN DE UNA MINA A CIELO ABIERTO | 38 |
| 2.54 | CINIIF 21 – GRAVÁMENES..... | 38 |
| 2.55 | CINIIF 22 - TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y CONTRAPRESTACIONES ANTICIPADAS | 38 |
| 2.56 | CINIIF 23 - LA INCERTIDUMBRE FRENTE A LOS TRATAMIENTOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS..... | 38 |
| 2.57 | SIC-7 - INTRODUCCIÓN DEL EURO | 38 |
| 2.58 | SIC-10 - AYUDAS GUBERNAMENTALES-SIN RELACIÓN ESPECÍFICA CON ACTIVIDADES DE OPERACIÓN..... | 38 |
| 2.59 | SIC-25 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS-CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD O DE SUS ACCIONISTAS | 38 |

| | | |
|-------|---|-----------|
| 2.60 | SIC-29 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: INFORMACIÓN A REVELAR..... | 38 |
| 2.61 | SIC-32 - ACTIVOS INTANGIBLES - COSTOS DE SITIOS WEB..... | 38 |
| 3. | CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS..... | 38 |
| 4. | OTROS ELEMENTOS..... | 38 |
| 4.1 | REFERENTE TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA..... | 38 |
| 4.2 | PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES | 39 |
| 4.2.1 | PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE | 39 |
| 4.2.2 | PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL | 39 |
| 4.2.3 | PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES..... | 39 |
| 4.2.4 | PROCEDIMIENTO PARA LA AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN, DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO DE LOS REPORTES DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA, A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACIÓN PÚBLICA (CHIP)..... | 39 |
| 4.3 | NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE..... | 39 |
| 5. | ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA NORMA ESPECÍFICA | 39 |
| 6. | CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS | 39 |

INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, los cuales interpretan las normas contables y pueden ser de carácter vinculante o no vinculante.

Los conceptos contables vinculantes son los que se emiten a una entidad contable pública como respuesta a una consulta realizada por esta sobre la interpretación y aplicación del Régimen de Contabilidad Pública - RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos de la Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, son de obligatorio cumplimiento. Por su parte, los conceptos contables no vinculantes son los que se emiten a los distintos usuarios de la información financiera de las entidades contables públicas que requieren conocer sobre la interpretación y aplicación del RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no son de obligatorio cumplimiento.

En el presente documento, se pone a disposición de los usuarios de la información financiera la compilación de los conceptos emitidos de enero a junio de 2025.

Para facilitar su consulta, a continuación, se presentan los criterios con los cuales se estructura el documento.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE SE COMPILAN EN LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA DEL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO.

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas referencias corresponden a las siguientes descripciones:

Clasificación temática. Son los descriptores que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten determinar el problema general consultado y el referente normativo o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

Antecedentes. Constituyen la contextualización de una pregunta o del planteamiento de un problema que enfrenta un consultante, sobre temas contables. Por lo general, los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta o del planteamiento del problema.

Consideraciones. Son los fundamentos jurídicos, contractuales y de regulación contable pública que sustentan la emisión del concepto contable.

Conclusiones. Constituyen la respuesta a la pregunta o al planteamiento del problema. Por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver.

TAXONOMÍA DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública.

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

Marco Normativo

Corresponde al marco normativo aplicable a las entidades que están señaladas en el artículo 2º de la Resolución 037 de 2017 y sus modificaciones.

El Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público está conformado por el Marco Conceptual para la información financiera, las Normas de Información Financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Es preciso señalar que hay elementos del RCP que, si bien no hacen parte de la estructura del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, son transversales a este; es el caso del Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, los Procedimientos transversales y la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable. Por ello, y teniendo en cuenta que la Doctrina Contable Pública se compila por marco normativo, en la clasificación taxonómica del concepto contable, estos elementos se clasificarán dentro de este marco normativo.

En ocasiones un mismo concepto puede presentar el desarrollo de uno o más marcos normativos de acuerdo con el alcance de la pregunta o del planteamiento del problema.

Tema

Se define a partir de la pregunta o problemática planteada por el consultante, referida a la normativa contable que sustenta la conclusión del concepto, la cual corresponde a la estructura del Marco Normativo, así como a otros elementos del Régimen de Contabilidad Pública que son transversales a los marcos normativos, así:

- Marco Conceptual
- Normas
- Procedimientos contables

Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

- Catálogo General de Cuentas
- Otros
 - . Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública
 - . Procedimientos Transversales
 - . Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
- Asuntos no contemplados en una clasificación específica

Subtema

Se refiere a los aspectos o circunstancias específicos inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

1. MARCO CONCEPTUAL

CONCEPTO No. 20251120013631 DEL 24-04-2025

| | | |
|---|------------------------|---|
| 1 | MARCO NORMATIVO | Entidades de Gobierno |
| | TEMA | Marco Conceptual Ingresos de transacciones sin contraprestación |
| | SUBTEMA | Tratamiento contable de los ingresos recibidos sin contraprestación, de conformidad con el artículo 266 de la Ley 2294 de 2023. |

| | | |
|---|------------------------|--|
| 2 | MARCO NORMATIVO | Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público |
| | TEMA | Marco Conceptual Asuntos no contemplados en una clasificación específica |
| | SUBTEMA | Tratamiento contable de los gastos por concepto de aportes para el funcionamiento de la UPME, de conformidad con el artículo 266 de la Ley 2294 de 2023. |

Doctor
 JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ ACOSTA
 Contador
 Unidad de Planeación Minero Energética
 Bogotá D.C.

Doctor
 JOHN BAYRON ARANGO VARGAS
 Representante Legal Suplente en temas asociados con Contabilidad y Planeación Tributaria
 Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
 Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender sus consultas radicadas con los números 20240010037592 del 22 de julio de 2024 y 20240010034872 del 04 de julio de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En las consultas se señala:

"(...)

1. ANTECEDENTES

1.1. Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (ISA) es una empresa de servicios públicos mixta, con una participación indirecta del Estado de 60,23 %, cuyos recursos no forman parte del Presupuesto General de la Nación. En el marco de su objeto social, ISA presta el servicio público de transmisión de energía en Colombia, en el sistema interconectado nacional.

De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución CREG 22 de 2001, ISA está obligado a presentarse a todas las convocatorias que adelante la UPME para adelantar proyectos de expansión/renovación de las redes de transmisión de energía eléctrica en el sistema Interconectado Nacional.

1.2. De acuerdo con la Ley 143 de 1994, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con patrimonio propio y personería jurídica.

Entre sus funciones, la UPME se encuentra a cargo de la evaluación y planeación del desarrollo y aprovechamiento minero-energético en Colombia, así como de producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones.

En lo que compete a la actividad de ISA, la UPME está a cargo de la planeación de la expansión del sistema interconectado nacional, así como de la apertura y adjudicación de proyectos de transmisión de energía en el país.

1.3. Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 14 de la Ley 143 estableció la fuente de financiación de esta entidad, en los siguientes términos:

‘El presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero-Energética hará parte del presupuesto general de la Nación y será presentado al Ministerio de Minas y Energía para su incorporación en el mismo, (...).

PARÁGRAFO. Este presupuesto será sufragado por la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol-, por la Empresa Colombiana de Carbón -Ecoenergía-, Financiera Energética Nacional -FEN- e Interconexión Eléctrica S.A -ISA- por partes iguales. Estas entidades quedan facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes’.

1.4. Más recientemente, el artículo 266 de la Ley 2294 actualizó esta disposición en los siguientes términos:

‘El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol-, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la

Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiarse de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo’.

Como se observa, el presupuesto de la UPME debe ser sufragado por diferentes entidades que desarrollan las actividades que se ven impactadas/beneficiadas por las funciones de la entidad, entre ellas ISA, como empresa que presta el servicio de transmisión de energía en el sistema interconectado nacional. Algunas de ellas forman parte del Presupuesto General de la Nación como la ANH y la ANM y otras no, como ISA.

1.5. La UPME ha tratado los recursos que recibe de ISA para financiar su presupuesto como una transferencia corriente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se trata de un recurso obligatorio que debe recaudar la UPME por ministerio de la Ley (particularmente leyes 143 y 226).
- b) Son recursos destinados para sufragar el presupuesto de la UPME.
- c) Dentro del Catálogo de gastos del Presupuesto Nacional expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de las transferencias corrientes existe explícitamente el rubro presupuestal A-03-03-01-002 TRANSFERIR A LA UPME LEY 143 DE 1994.
- d) Las transferencias corrientes corresponden a aquellos recursos que el órgano debe transferir a otras entidades, nacionales o internacionales, públicas o privadas, en virtud de un mandato legal (Particularmente el Artículo 38 del Decreto 2236 de 2017)
- e) Dentro del presupuesto de la UPME, aprobado por el Ministerio de Hacienda los recursos recaudados destinados a financiar el presupuesto se catalogan en el Rubro de ingresos 3-1-01-1-02-06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

1.6. Por su parte, ISA tradicionalmente ha tratado los recursos que debe transferir a la UPME para financiar su presupuesto como una contribución, bajo el entendido de que cumplen las características establecidas constitucionalmente para ser tratadas de esa manera.

De acuerdo con la Corte Constitucional, las contribuciones son ‘pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de dichas entidades de manera autónoma’. En otra oportunidad la Corte señaló que las contribuciones tienen las siguientes características: (i) Surge de la realización actual o potencial de obras públicas o actividades estatales de interés colectivo, en donde necesariamente debe existir un beneficio para un individuo o grupo de individuos; (ii) Se trata de una prestación que reconoce una inversión estatal, por lo que su producto está destinado a su financiación; (iii) La prestación que surge a cargo del contribuyente es proporcional al beneficio obtenido; (iv) El obligado tributario no tiene la opción de negarse a la inversión, por el contrario, se encuentra comprometido con su pago a raíz del provecho que le reporta; (v) La contribución, por regla general,

Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

es progresiva, pues se liquida de acuerdo con el rédito obtenido. Así, la jurisprudencia ha explicado que la contribución parafiscal es un instrumento para la generación de ingresos públicos que afecta a un determinado y único grupo social o económico (singularidad) y que dirige su beneficio al propio grupo gravado (especificidad)

De acuerdo con lo anterior, ISA califica el pago realizado a la UPME como una contribución teniendo en cuenta que lo hace en su condición de 'usuario/beneficiario' de las funciones que la UPME desarrolla, pues esta entidad planea y dirige la expansión y renovación del sistema interconectado nacional, en el que ISA presta el servicio de transmisión de energía.

Además, cuando se analizan en detalle las características del pago realizado por ISA a la UPME, se ratifica que se trata de una contribución, teniendo en cuenta que:

(i) Financia la realización de las actividades estatales de interés colectivo que desarrolla la UPME como ente a cargo de la planeación minero-energética, a tal punto que el pago que ISA realiza se determina en función del presupuesto de la UPME.

(ii) Las funciones de la UPME generan un beneficio a quienes realizan el pago, incluyendo a ISA. En el caso específico de mi representada, la UPME está a cargo de planear la expansión y renovación del sistema interconectado nacional, para lo cual abre convocatorias a las que obligatoriamente debe presentarse ISA como transmisor de energía en el sistema interconectado nacional.

(iii) Con el pago, ISA reconoce el desarrollo de las funciones de la UPME, a tal punto que éste se determina en función del presupuesto de la entidad, el cual es posteriormente dividido entre las entidades que deben aportar para su financiación.

(iv) El pago que ISA realiza es proporcional al beneficio obtenido, pues es determinado en función del presupuesto de la UPME, el cual es posteriormente dividido proporcionalmente entre las entidades que deben contribuir a su financiación. Dichas entidades, precisamente, son las que se benefician por el desarrollo de las funciones de la UPME.

(v) ISA no tiene la opción de negarse al pago, pues debe realizarlo por ministerio de la Ley (particularmente leyes 143 y 226).

Por último, ISA considera que no debe tratar los pagos que realiza a la UPME como una 'transferencia corriente', en la medida en que, a su juicio, se trata verdaderamente de una contribución, aunado al hecho de que los recursos de ISA no forman parte del Presupuesto General de la Nación. Por ello, no podría entenderse que dicho pago constituye una transferencia dentro del Presupuesto General.

1.7. Teniendo en cuenta el tratamiento dado por ISA y la UPME, han surgido diferencias al momento de conciliar las operaciones recíprocas ante la Contaduría General de la Nación. Por ello, se formulan las siguientes consultas:

2. Consultas

2.1. ¿Cómo debe Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA reconocer contablemente los recursos que debe girar a la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME, de acuerdo con los artículos 14 de la Ley 143 (parágrafo 4) y 226 de la Ley 2294 de 2023? ¿Cómo debe la UPME reconocer los recursos que reciba de ISA?

2.2. ¿Cómo se pueden conciliar las operaciones recíprocas entre ISA y la UPME, teniendo en cuenta las diferencias en el reporte que se han venido presentando?"

En la mesa de trabajo realizada el 22 de agosto de 2024, donde participaron personas de la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA y la CGN, además de lo expuesto en la consulta, se informó lo siguiente:

- De acuerdo con el presupuesto que se le aprueba a la UPME, cada año expide los actos liquidatorios y los notifica a las entidades, otorgando un plazo para realizar los pagos de forma periódica. Si no se realiza el pago en los tiempos establecidos, las entidades deben pagarle a UPME sanción e intereses.
- Los recursos entregados por las entidades, deben ser devueltos si no son ejecutados, puesto que la UPME los trata como una transferencia condicionada, por lo que, se abonan al valor que deberán aportar en el periodo siguiente.
- ISA precisa que no hace parte del Presupuesto General de la Nación, y que no sufraga el presupuesto sino los gastos de la entidad, por tal sentido, los giros los hace directamente a las cuentas de la UPME.
- ISA resalta que por exigencia de la Ley 143 de 1994, debe presentarse a todas las convocatorias de la UPME, por lo tanto, considera que es una razón más que fortalece la participación y el deber de contribuir con el presupuesto de la UPME. Esto alineado con el artículo 16 de la Ley 143 de 1994 donde ISA sería el ente regulador y planeador, quien define a nivel nacional cuales son las líneas y el crecimiento de la transmisión de energía en Colombia, ningún transmisor de Colombia puede hacer alguna línea sin que la UPME haya sacado licitación.

CONSIDERACIONES

El artículo 266 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece:

"Artículo 266. Financiación del Presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), de la Agencia Nacional de Minería (ANM),

de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S. A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo” (Subrayado fuera de texto).

Asimismo, el Decreto 2121 de 2023, por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), reglamenta:

“Artículo 3°. Objeto. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.

(...)

Artículo 5°. Recursos. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) contará con los siguientes recursos:

a) Los recursos señalados en el artículo 266 de la Ley 2294 de 2023, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan;

b) Los recursos provenientes de la prestación de los servicios técnicos de planeación y asesoría de que trata el literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

c) Los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba;

d) Los recursos de créditos;

e) Los rendimientos financieros de los recursos que se le transfieran a cualquier título, con excepción de los procedentes del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

(...)

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero Energética (UPME), hará parte del Presupuesto General de la Nación y será presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para su estudio.

PARÁGRAFO. Este presupuesto será sufragado de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan” (Subrayado fuera de texto).

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-019/22, define las contribuciones parafiscales de la siguiente manera:

“CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – Definición / CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – Características

Las contribuciones parafiscales son un tipo de tributo que ‘se imponen a un grupo de ciudadanos o un sector de la economía, con el propósito de que sea utilizada en su propio beneficio’. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, estos tributos tienen 5 características esenciales: (i) son un gravamen obligatorio que no constituye una remuneración de un servicio prestado por el Estado; (ii) no afectan a todos los ciudadanos, sino a un grupo económico específico; (iii) tienen una destinación específica, por cuanto se utilizan en beneficio del sector que soporta el gravamen; (iv) no se someten a las normas de ejecución presupuestal y (v) son administradas por órganos del mismo renglón económico o que hacen parte del Presupuesto General de la Nación” (Subrayado fuera de texto).

Sobre la posibilidad de las autoridades para fijar tasas o contribuciones, la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-545 de 1994, define:

“Contribución. Expresión que comprende todas las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado.

(...)

Contribución Especial. Es un pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas, como es el caso de la valorización.

(...)

Contribuciones Parafiscales. Son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma.

Se diferencian las tasas de los ingresos parafiscales, en que las primeras son una remuneración por servicios públicos administrativos prestados por organismos estatales, mientras que en las segundas los ingresos se establecen en provecho de organismos privados o públicos no encargados de la prestación de servicios públicos administrativos propiamente dichos. En Colombia se da como ejemplo de contribuciones

parafiscales a la llamada retención cafetera, a cargo de los exportadores de café, y con cuyo producido se conforman los recursos del Fondo Nacional del Café.

(...)

TASA-Fijación de tarifa/CONTRIBUCION-Fijación de tarifa

El sistema y el método para definir los expresados costos y beneficios, con base en los cuales habrán de ser fijadas las tarifas así como la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Cuando el Congreso, las asambleas y los concejos hacen uso del expediente previsto en el inciso segundo del artículo 338 de la Carta, están condicionados por la misma preceptiva superior y, por ende, no les es dado traspasar a otra autoridad de manera absoluta e incontrolada la competencia para fijar tarifas de tasas y contribuciones. Es decir, la falta de cualquiera de los enunciados requisitos implica la inconstitucionalidad del actor mediante el cual se otorgó a una autoridad específica tal atribución, pues en ese evento se estaría reasignando una facultad propia del respectivo cuerpo colegiado por fuera de los límites señalados en el Ordenamiento Fundamental. Mediante ley, ordenanza o acuerdo se faculte a determinada autoridad para fijar las tarifas de tasas o contribuciones” (Subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable vigente para las Entidades de Gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 438 de 2024, establece:

“1. CARACTERIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO

(...)

5. Con independencia de que las entidades de gobierno tengan o no personería jurídica, las actividades de producción y distribución de bienes o servicios que desarrollan se realizan generalmente de forma gratuita o a precios de no mercado. Por ello, estas entidades se caracterizan porque no tienen ánimo de lucro y sus recursos provienen, directa o indirectamente, de la capacidad del Estado para imponer tributos u otras exacciones obligatorias, o de transferencias de entidades privadas u organismos internacionales. Además, la naturaleza de tales recursos, la forma de su administración y su uso están vinculados estrictamente a un presupuesto público, lo que implica que la capacidad de toma de decisiones está delimitada, puesto que existe un carácter vinculante y restrictivo de la norma respecto al uso o destinación de los recursos y al límite de gastos autorizado.

(...)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(...)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

6.1.4. Ingresos

73. La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que se origina cuando la entidad recibe un activo, monetario o no monetario, sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Son ejemplos de estos ingresos los impuestos y las transferencias". (Subrayado fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas con las resoluciones 436 y 438 de 2024, indican:

"1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(...)

4. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

(...)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

(...)

1.4. Retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones

30. Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio, y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales” (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, el Marco Conceptual para la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 441 de 2024, establece:

“CAPÍTULO 4–LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

(...)

Definiciones de ingresos y gastos

4.69. Gastos son disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio”.

Además, el Catálogo General de Cuentas que deben usar las Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público para efecto de llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a la CGN, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 453 de 2024, incluye las siguientes subcuentas y cuentas:

240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR

542390-Otras transferencias de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS.

CONCLUSIONES

El artículo 266 de la Ley 2294 de 2023 indica que el presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME “será financiado con aportes efectuados en partes iguales” por cinco entidades y empresas públicas, de las cuales tres son entidades de gobierno pertenecientes a la rama ejecutiva del orden nacional y dos son empresas de economía mixta del orden nacional, vinculadas al Ministerio de Minas y Energía. En línea con lo anterior, el Decreto 2121 de 2023 ratifica que el presupuesto de la UPME hará parte del Presupuesto General de la Nación y será sufragado por las entidades y empresas señaladas, en los términos indicados en el artículo 266 de la Ley 2294 de 2023.

Dado que las disposiciones legales vigentes que regulan los aportes de entidades y empresas públicas que ayudan a financiar el presupuesto de la UPME no definen la naturaleza de estos aportes, la CGN, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, se pronunciará en el contexto de la regulación contable pública.

Hecha la anterior precisión, respecto de la normativa contable se tiene que el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno señala que estas entidades se caracterizan porque no buscan obtener ganancias o rentabilidad en sus actividades y sus recursos provienen, de manera directa o indirecta, de la facultad del Estado para imponer tributos u otras exacciones obligatorias, o de transferencias de entidades privadas u organismos internacionales.

Lo que resulta en esencia es que, en su mayoría, los ingresos de las entidades de gobierno corresponden a ingresos de transacciones sin contraprestación, por cuanto, al recibirlos, la entidad no entrega nada a cambio o entrega un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Ejemplos de estos ingresos son los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

Es así como la Norma de Ingresos de transacciones sin contraprestación indica que las Entidades de Gobierno reconocerán como tales, entre otros, los siguientes conceptos:

- Ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones, que se refieren a ingresos sin contraprestación para la entidad que los recibe, los cuales son establecidos en las normativas legales, que provienen, entre otros, de los gravámenes que inciden sobre un grupo social y económico específico que se utilizan en su beneficio.
- Ingresos por transferencias, que se refieren a los ingresos sin contraprestación que reciba una entidad, por razones como: bienes o recursos que la entidad recibe de terceros, asunción de deudas y activos declarados a favor de la Nación. Estos ingresos,

Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

pueden estar sujetos o no a condiciones, que pueden surgir de la normativa actual o de acuerdos vinculantes.

En el caso concreto, se tiene que la UPME recibe los recursos de que trata la consulta, sin entregar nada a cambio y con la finalidad de financiar sus gastos de funcionamiento, para efecto de ejecutar sus funciones de cometido estatal que están relacionadas en la Ley. Por consiguiente, la UPME reconocerá el derecho a cobrar el aporte establecido en el artículo 14 de la Ley 143 de 1994 y actualizado por medio del artículo 266 de la Ley 2294 de 2023, como un ingreso por transferencias, en tanto se reconocen como tales los ingresos que reciba la entidad por parte de terceros sin entregar nada a cambio.

Al respecto, es preciso señalar que, bajo la interpretación contable, no es viable que la UPME reconozca contablemente los recursos como una contribución, dado que se reconocen como tales los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio; y los aportes de que trata la consulta: i) no se cobran a un grupo económico, o un sector de la economía, por ejemplo, a un grupo que esté sometido a la regulación de la UPME, sino que de manera nominativa señala a cinco entidades y empresas públicas del sector minero energético; ii) no se evidencia que la prestación que surge a cargo del contribuyente es proporcional al beneficio obtenido, sino que, en el caso de ISA, es una obligación presentarse a las convocatorias que realiza la UPME, convocatorias a las que pueden asistir otras empresas del sector minero energético que no financian el funcionamiento de la UPME; iii) no hay un beneficio particular y colectivo en bienes o actividades económicas de los que aportan, sino que el aporte surge de la necesidad del Estado para sufragar los gastos de funcionamiento de la UPME por parte de entidades públicas que desarrollan funciones de cometido estatal y sin ánimo de lucro, y por parte de empresas públicas, buscando promover el beneficio de la sociedad en su conjunto y el interés nacional; y iv) no hay una tarifa que determine el valor a pagar por concepto de la contribución, lo cual es una generalidad en este tipo de gravámenes.

En este sentido, la UPME registrará los recursos de que trata la consulta mediante un débito en la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 442803-Para gastos de funcionamiento de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Cuando ISA reporte su información financiera a la CGN, homologará dicha información al Catálogo General de Cuentas actualizado mediante la Resolución 453 de 2024. Así las cosas, ISA homologará los aportes efectuados a la UPME de conformidad con la Ley 2294 de 2023, en las siguientes subcuentas y cuentas: 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR, si es del caso reportar la obligación, y 542390-Otras transferencias de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS, el gasto respectivo.

2. NORMAS

2.1 NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.2 NIC 2 - INVENTARIOS

CONCEPTO No. 20251100014081 DEL 11-04-2025

| | | |
|----------|------------------------|---|
| 1 | MARCO NORMATIVO | Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público |
| | TEMA | NIC 2 - Inventarios NIC 36 - Deterioro del Valor de los Activos NIC 37 - Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes NIIF 15 - Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes |
| | SUBTEMA | Activo en los contratos que aplican la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, y aún no se ha satisfecho la obligación de desempeño. Deterioro del activo en los contratos con clientes y la provisión contrato oneroso. |

Doctora
 JOHANA ANDREA BOTERO SARMIENTO
 Profesional Junior 1
 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTERRITORIO
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20250010003192 del 22 de enero de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“Antecedente:

ENTerritorio S.A. tiene por objeto: Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquier de sus etapas.

Dentro de sus líneas de negocio, encontramos la Gerencia Integral de Proyectos, en donde se desarrollan actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financiera de manera integral, en virtud de las cuales ENTerritorio S.A. actúa bajo su cuenta y riesgo asumiendo obligaciones de resultado para con quien lo contrata, (...).

Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, ENTerritorio S.A. bajo el CUIF expedido por la Superfinanciera de Colombia – SFC, así como la homologación al catálogo de la CGN, registra las operaciones de la siguiente manera:

- Los aportes entregados por el cliente se homologan en la cuenta 2910 Ingresos Recibidos por Anticipado, subcuenta 291090 Otros Ingresos recibidos por Anticipado y la contrapartida se homologa en la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras, subcuenta 111006 Cuentas de Ahorro.

| SUPERFINANCIER A CUIF | NOMBRE CUENTA SUPERFINANCIERA | CGN CUIF | NOMBRE CUENTA CGN | DEBITO | CREDIT O |
|-----------------------|--------------------------------------|-----------|---|--------|----------|
| 111505 | BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS | 1.1.10.06 | CUENTA DE AHORRO | 100,00 | 0,00 |
| 290795 | INGRESOS ANTICIPADOS | 2.9.10.90 | OTROS INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO | 0,00 | 100,00 |

- La ejecución del convenio generada por el pago de la contratación derivada se homologa a la cuenta 1511 Prestadores de Servicios, subcuenta 151190 Otros Inventarios de Prestadores de Servicios y la contrapartida se homologa a la cuenta 2401 Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales, subcuenta 240101 Bienes y Servicios, a nombre del proveedor del bien o servicio prestado.

| SUPERFINANCIERA CUIF | NOMBRE CUENTA SUPERFINANCIERA | CGN CUIF | NOMBRE CUENTA CGN | DEBITO | CREDITO |
|----------------------|-----------------------------------|-----------|---|--------|---------|
| 196095 | DIVERSOS | 1.5.11.90 | OTROS INVENTARIOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS | 100,00 | 0,00 |
| 251110 | PROVEEDORES Y SERVICIOS POR PAGAR | 2.4.01.01 | BIENES Y SERVICIOS | 0,00 | 100,00 |

- Derivado del cumplimiento de las obligaciones de desempeño, ENTerritorio S.A. reconoce el ingreso en la cuenta homologada 4390 Otros de Servicios, subcuenta 439090 Otros Servicios y la contrapartida como disminución de la cuenta homologada 2910 Ingresos Recibidos por Anticipado, subcuenta 291090 Otros Ingresos recibidos por Anticipado.

| SUPERFINANCIERA CUIF | NOMBRE CUENTA SUPERFINANCIERA | CGN CUIF | NOMBRE CUENTA CGN | DEBITO | CREDITO |
|----------------------|-------------------------------|-----------|---|--------|---------|
| 290795 | INGRESOS ANTICIPADOS | 2.9.10.90 | OTROS INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO | 100,00 | 0,00 |
| 411595 | COMISIONES Y/O HONORARIOS | 4.3.90.90 | OTROS SERVICIOS | 0,00 | 100,00 |

- Así mismo, con el cumplimiento de las obligaciones de desempeño, se reconoce el gasto, a la cuenta homologada del grupo 6390 Otros Servicios, subcuenta 639012

Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

Consultorías, disminuyendo la cuenta de inventario homologada al grupo 1511 Prestadores de Servicios, subcuenta 151190 Otros Inventarios de Prestadores de Servicios

| SUPERFINANCIER A CUIF | NOMBRE CUENTA SUPERFINANCIERA | CGN CUIF | NOMBRE CUENTA CGN | DEBITO | CREDITO |
|-----------------------|-------------------------------|-----------|---|--------|---------|
| 196095 | DIVERSOS | 1.5.11.90 | OTROS INVENTARIOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS | 0,00 | 100,00 |
| 519095 | DIVERSOS | 6.3.90.12 | CONSULTORÍAS | 100,00 | 0,00 |

Por otra parte, derivado del análisis realizado para algunos convenios de la empresa, se determinó la provisión por concepto de contrato oneroso que trata la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, sin embargo, en atención a párrafo 69 de esta norma que indica: 'Antes de proceder a dotar una provisión independiente por causa de un contrato de carácter oneroso, la entidad reconocerá cualesquiera pérdida por deterioro del valor que correspondan a los activos utilizados en el cumplimiento del contrato (véase la NIC 36)'. ENTerritorio deterioró los inventarios con la cuenta homologada 1580 Deterioro Acumulado de Inventarios (CR), por tratarse de activos que corresponden a los costos y gastos asociados a la ejecución de los proyectos analizados.

Consulta:

En razón a que ENTerritorio S.A. refleja inventarios en la cuenta 19 Otros activos (código CUIF) homologada a la cuenta 15 Inventarios (código CGN), la Contraloría General de la República en la auditoría financiera para la vigencia 2023, llama la atención sobre el deterioro por concepto de contrato onerosos aplicado a la cuenta de inventarios, ya que para ellos la norma aplicable para tal efecto es la NIC 2 Inventarios; sin embargo, es de aclarar que en cuenta homologada al Grupo 1511 Prestadores de Servicios, se refleja la ejecución de los convenios como lo indicó la CGN en concepto 20182000034161 del 10 de julio de 2018

(...)

Por esta razón, nos permitimos solicitar la confirmación la cuenta del activo que debe utilizar ENTerritorio S.A. para el reconocimiento de la ejecución de los convenios cuando la empresa actúa como principal y aún no se ha configurado el registro del ingreso y gasto por el cumplimiento de las obligaciones de desempeño.

Así mismo, solicitamos su pronunciamiento para determinar si la cuenta del inventario debe deteriorarse en aplicación de la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, ya que si bien es cierto son activos que surgen como consecuencia de la ejecución de los convenios o contratos interadministrativos, no es preciso indicar que son activos 'utilizados' para el cumplimiento del objeto contractual".

CONSIDERACIONES

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 2 – Inventarios, NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos y NIC 37 - Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; incorporadas en el Régimen de Contabilidad Pública mediante el artículo 3º de la Resolución 037 de 2017, modificado por la Resolución 441 de 2024, señalan:

“NIC 2 - Inventarios

(...)

Definiciones

6 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

Inventarios son activos:

(a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;

(b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o

(c) en forma de materiales o suministros que serán consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.

(...)

Costo de los inventarios para un prestador de servicios

19 [Eliminado]

(...)

NIC 36- Deterioro del Valor de los Activos

(...)

Alcance

2 Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de todos los activos, distintos de:

(a) inventarios (véase la NIC 2 Inventarios);

(b) activos de contratos y activos que surgen de los costos para obtener o cumplir un contrato que se reconocen de acuerdo con la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes;

(...)

NIC 37 - Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes

(...)

Alcance

1 Esta Norma debe ser aplicada por todas las entidades, al proceder a contabilizar sus provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, excepto:

(a) aquellos que se deriven de los contratos pendientes de ejecución, salvo si el contrato es de carácter oneroso y se prevén pérdidas; y

(b) [eliminado]

(c) aquellos de los que se ocupe alguna otra Norma.

2 Esta Norma no es de aplicación a los instrumentos financieros (incluyendo garantías) que quedan dentro del alcance de la NIIF 9 Instrumentos Financieros.

3 Los contratos pendientes de ejecución son aquellos en los que las partes no han cumplido ninguna de las obligaciones a las que se comprometieron, o bien que ambas partes han ejecutado parcialmente, y en igual medida, sus obligaciones. Esta Norma no se aplica a los contratos pendientes de ejecución, salvo que tengan carácter oneroso para la entidad.

(...)

5 Cuando otra Norma se ocupe de un tipo específico de provisión, pasivo contingente o activo contingente, una entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, ciertos tipos de provisiones se abordan en las Normas sobre:

(...)

(g) ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes (véase la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes). Sin embargo, como la NIIF 15 no contiene ninguna especificación para abordar contratos con clientes que resulten, o vayan a ser, onerosos, esta Norma se aplica a estos casos.

(...)

Contratos de carácter oneroso

66 Si una entidad tiene un contrato de carácter oneroso, las obligaciones presentes que se deriven del mismo deben ser reconocidas y medidas como una provisión.

67 (...) Los contratos pendientes de ejecución, que no sean de carácter oneroso, caen fuera del alcance de la Norma.

68 En esta Norma se define un contrato de carácter oneroso como aquel en el que los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva, exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo. Los costos inevitables del contrato reflejarán los menores costos netos por resolver el mismo, o lo que es igual, el importe menor entre el costo de cumplir sus cláusulas y la cuantía de las compensaciones o multas que se deriven de su incumplimiento.

69 Antes de proceder a dotar una provisión independiente por causa de un contrato de carácter oneroso, la entidad reconocerá cualesquiera pérdidas por deterioro del valor que correspondan a los activos dedicados a cumplir las obligaciones derivadas del contrato (véase la NIC 36)” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, indica:

“Identificación de las obligaciones de desempeño

22 Al comienzo del contrato, una entidad evaluará los bienes o servicios comprometidos en un contrato con un cliente e identificará como una obligación de desempeño cada compromiso de transferir al cliente:

(a) un bien o servicio (o un grupo de bienes o servicios) que es distinto; o

(b) una serie de bienes o servicios distintos que son sustancialmente iguales y que tienen el mismo patrón de transferencia al cliente (véase el párrafo 23).

(...)

Satisfacción de las obligaciones de desempeño

31 Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando (o a medida que) satisfaga una obligación de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios comprometidos (es decir, uno o varios activos) al cliente. Un activo se transfiere cuando (o a medida que) el cliente obtiene el control de ese activo.

32 Para cada obligación de desempeño identificada de acuerdo con los párrafos 22 a 30, una entidad determinará al comienzo del contrato, si satisface la obligación de desempeño a lo largo del tiempo (de acuerdo con los párrafos 35 a 37) o satisface la obligación de desempeño en un momento determinado (de acuerdo con el párrafo 38). Si una entidad no satisface una obligación de desempeño a lo largo del tiempo, dicha obligación de desempeño se satisface en un momento determinado.

33 Los bienes o servicios son activos, incluso si solo lo son de forma momentánea, cuando se reciben y utilizan (como en el caso de muchos servicios). El control de un activo hace referencia a la capacidad para redirigir el uso del activo y obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes. El control incluye la capacidad de impedir que otras entidades dirijan el uso del activo y obtengan sus beneficios. Los beneficios de un activo son los flujos de efectivo potenciales (entradas o ahorros de salidas de recursos) que pueden obtenerse directa o indirectamente de muchas formas, tal como mediante:

(...)

Medición

46 Cuando (o a medida que) una obligación de desempeño se satisface, una entidad reconocerá como ingresos de actividades ordinarias el importe del precio de la transacción (que excluye las estimaciones de la contraprestación variable que están limitadas de acuerdo con los párrafos 56 a 58) que se asigna a esa obligación de desempeño.

(...)

Costos del contrato

Incrementos de costos por la obtención de un contrato

91 Una entidad reconocerá como un activo los costos incrementales de obtener un contrato con un cliente si la entidad espera recuperar dichos costos.

(...)

Costos de cumplir un contrato

95 Si los costos incurridos en el cumplimiento de un contrato con un cliente no están dentro del alcance de otra Norma (por ejemplo, NIC 2 Inventarios, NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo o NIC 38 Activos Intangibles), una entidad reconocerá un activo por los costos incurridos para cumplir un contrato solo siempre que dichos costos cumplan todos los criterios siguientes:

(a) los costos se relacionan directamente con un contrato o con un contrato esperado que la entidad puede identificar de forma específica (por ejemplo, los costos relacionados con servicios por prestar bajo una renovación de un contrato existente o los costos de diseño de un activo a ser transferido bajo un contrato específico que aún no ha sido aprobado);

(b) los costos generan o mejoran recursos de la entidad que se utilizarán para satisfacer (o para continuar satisfaciendo) obligaciones de desempeño en el futuro; y

(c) se espera recuperar los costos.

(...)

Amortización y deterioro de valor

99 Un activo reconocido de acuerdo con el párrafo 91 o 95 se amortizará de una forma sistemática que sea congruente con la transferencia al cliente de los bienes o servicios con los que se relaciona dicho activo. El activo puede relacionarse con bienes o servicios a transferir según un contrato esperado específico [como se describe en el párrafo 95(a)].

(...)

101 Una entidad reconocerá un deterioro de valor en el resultado del periodo en la medida en que el importe en libros de un activo reconocido de acuerdo con el párrafo 91 o 95 supere:

(a) el importe pendiente de la contraprestación que la entidad espera recibir a cambio de los bienes o servicios con los que se relaciona el activo; menos

(b) los costos relacionados directamente con la provisión de esos bienes o servicios y que no se han reconocido como gastos (véase el párrafo 97).

102 A efectos de la aplicación del párrafo 101, para determinar el importe de la contraprestación que una entidad espera recibir, una entidad utilizará los principios para la determinación del precio de la transacción (excepto por los requerimientos de los párrafos 56 a 58 sobre limitaciones de las estimaciones de la contraprestación variable) y ajustará ese importe para reflejar los efectos del riesgo de crédito del cliente.

103 Antes de que una entidad reconozca una pérdida por deterioro de valor de un activo reconocido de acuerdo con el párrafo 91 o 95, la entidad reconocerá cualquier pérdida por deterioro de valor de los activos relacionados con el contrato que sean reconocidos de acuerdo con otra Norma (por ejemplo, NIC 2, NIC 16 y NIC 38). Después de aplicar la prueba de deterioro de valor del párrafo 101, una entidad incluirá el importe en libros resultante del activo reconocido de acuerdo con el párrafo 91 o 95 en el importe en

libros de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece con el fin de aplicar la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos a dicha unidad generadora de efectivo.
(...)

Presentación

105 Cuando una de las partes de un contrato haya cumplido, una entidad presentará el contrato en el estado de situación financiera como un activo del contrato o un pasivo del contrato, dependiendo de la relación entre el desempeño de la entidad y el pago del cliente. Una entidad presentará los derechos incondicionales a recibir la contraprestación como una cuenta por cobrar separada.

106 Si un cliente paga una contraprestación, o una entidad tiene un derecho incondicional a recibir un importe como contraprestación (es decir, una cuenta por cobrar) antes de que la entidad transfiera un bien o servicio al cliente, la entidad presentará el contrato como un pasivo del contrato cuando el pago se realice o sea exigible (lo que ocurra primero). Un pasivo del contrato es la obligación que tiene una entidad de transferir bienes o servicios a un cliente del que la entidad ha recibido ya una contraprestación (o bien esa contraprestación es ya exigible del cliente).

107 Si una entidad realiza el desempeño mediante la transferencia de bienes o servicios al cliente antes de que el cliente pague la contraprestación o antes de que sea exigible el pago, la entidad presentará el contrato como un activo del contrato, excluyendo de esta partida los importes presentados como cuentas por cobrar. Un activo del contrato es el derecho de una entidad a la contraprestación a cambio de los bienes o servicios que la entidad ha transferido al cliente. Una entidad evaluará un activo del contrato por deterioro de valor de acuerdo con la NIIF 9. Un deterioro de valor de un activo del contrato se medirá, presentará y revelará de la misma forma que un activo financiero que está dentro del alcance de la NIIF 9 [véase también el párrafo 113(b)]” (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Pregunta: 1 - Contratos que aplican la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, y aún no se ha satisfecho la obligación de desempeño.

De conformidad con las consideraciones, es de precisar que, la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, emitida en mayo de 2014, eliminó el párrafo 19 - Costo de los inventarios para un prestador de servicios, de la NIC 2 - Inventarios.

La NIIF 15 se fundamenta en el principio de que los ingresos se reconocen cuando el control de un bien o servicio se transfiere al cliente. Para reconocer ingresos según la NIIF 15, una entidad aplicará cinco pasos: i) identificará el contrato con el cliente; ii)

Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

identificará las obligaciones de desempeño del contrato; iii) determinará el precio de la transacción; iv) asignará el precio de transacción a cada obligación de desempeño; y v) reconocerá los ingresos cuando se satisface una obligación de desempeño mediante la transferencia de un bien o servicio prometido a un cliente, que es cuando el cliente obtiene el control de dicho bien o servicio.

Adicionalmente, la NIIF 15 permite que una entidad reconozca como un activo los costos incrementales de obtener un contrato con un cliente y los costos para cumplir un contrato que: estén directamente relacionados con el contrato, que generen o mejoren recursos utilizados para cumplir con futuras obligaciones de desempeño, y de los cuales se espera que se recuperen (párrafo 91 y 95). Estos costos, diferentes a los materiales o suministros que sean consumidos en la prestación de servicios (los cuales se encuentran dentro de la definición de inventarios de la NIC 2), no se consideran inventarios, sino activos por costos de cumplimiento de contrato, y se presentan como tales en el estado de situación financiera.

Ahora bien, en el momento en que se cumple una obligación de desempeño, la entidad reconocerá como ingresos de sus actividades ordinarias el monto correspondiente al precio de la transacción, sobre los cuales la entidad aún no ha reconocido el correspondiente ingreso, y amortizará el activo por costos de cumplimiento de contrato (reconocido de acuerdo con el párrafo 91 o 95) de manera sistemática y congruente con la transferencia al cliente de los servicios. Además, el activo por costos de cumplimiento de contrato se deteriorará, conforme al párrafo 101 de la NIIF 15.

Por último, si la entidad recibe un pago adelantado de un cliente, conforme al párrafo 106, la entidad registrará un pasivo contractual o el monto del anticipo debido a su compromiso de entregar servicios en el futuro. La entidad eliminará de sus registros contables dicho pasivo contractual, y reconocerá ingreso de operaciones ordinarias, en el momento en que efectúe la transferencia de esos servicios y, por lo tanto, cumpla con la obligación de desempeño.

En consecuencia, para efectos de homologación y reporte de información financiera a la CGN, ENTerritorio reportará:

- el valor de los recursos recibidos de manera adelantada del cliente, en la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS o 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO.
- el activo por costos de cumplimiento de contrato, en la cuenta 1511-PRESTADORES DE SERVICIOS, cuando no se ha satisfecho la obligación de desempeño, lo que puede ocurrir al finalizar el periodo contable, entre otros momentos. Lo anterior, mientras se evalúa al interior de la CGN la creación de una cuenta, para dicha homologación.
- el deterioro determinado conforme a lo establecido en el párrafo 101 de la NIIF15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, en la subcuenta 158012-Inventarios de prestadores de servicios de la cuenta 1580-

DETERIORO ACUMULADO DE INVENTARIOS. Lo anterior, mientras se evalúa al interior de la CGN la creación de una cuenta, para dicha homologación.

- los costos asociados a los servicios entregados al cliente, deberán homologarse en el costo de ventas en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 63-COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS.

Pregunta 2: Provisión por contrato oneroso, de conformidad con la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

La NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, determina las bases para el reconocimiento y la medición de las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes. Además, define el contrato de naturaleza onerosa como aquel en el que los costos inevitables para cumplir con las obligaciones asumidas superan los beneficios económicos que se esperan obtener. En tal caso, si la empresa posee un contrato oneroso, reconocerá la provisión correspondiente.

En este sentido, la empresa podrá, dadas las características del contrato oneroso, reconocer la provisión por contrato oneroso de conformidad con la NIC 37 y, además, reconocer un deterioro de valor del activo por costos de cumplimiento de contrato de acuerdo con el párrafo 101 de la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes.

Con respecto al párrafo 69 de la NIC 37, este párrafo aplicará para el reconocimiento del deterioro de valor de los activos que la empresa utilice en la prestación de los servicios contratados y, que no se encuentren dentro del alcance de la NIC 2 Inventarios, ni de la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes, entre otras, como lo señala la NIC 36-Deterioro del Valor de los Activos.

- 2.3 NIC 7 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 2.4 NIC 8 - POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 2.5 NIC 10 - HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 2.6 NIC 12 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 2.7 NIC 16 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 2.8 NIC 19 - BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 2.9 NIC 20 - CONTABILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEL GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 2.10 NIC 21 - EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 2.11 NIC 23 - COSTOS POR PRÉSTAMOS**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 2.12 NIC 24 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 2.13 NIC 26 - CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIOS POR RETIRO**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 2.14 NIC 27 - ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 2.15 NIC 28 - INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.16 NIC 29 - INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.17 NIC 32 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.18 NIC 33 - GANANCIAS POR ACCIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.19 NIC 34 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.20 NIC 36 - DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20251100014081 del 11-04-2025

2.21 NIC 37 - PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20251100014081 del 11-04-2025

2.22 NIC 38 - ACTIVOS INTANGIBLES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.23 NIC 39 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.24 NIC 40 - PROPIEDADES DE INVERSIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.25 NIC 41 - AGRICULTURA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.26 NIIF 1 - ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.27 NIIF 2 - PAGOS BASADOS EN ACCIONES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.28 NIIF 3 - COMBINACIONES DE NEGOCIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.29 NIIF 4 - CONTRATOS DE SEGURO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.30 NIIF 5 - ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.31 NIIF 6 - EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.32 NIIF 7 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.33 NIIF 8 - SEGMENTOS DE OPERACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.34 NIIF 9 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.35 NIIF 10 - ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.36 NIIF 11 - ACUERDOS CONJUNTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.37 NIIF 12 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.38 NIIF 13 - MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.39 NIIF 14 - CUENTAS DE DIFERIMIENTOS DE ACTIVIDADES REGULADAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.40 NIIF 15 - INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. 20251100014081 del 11-04-2025

2.41 NIIF 16 - ARRENDAMIENTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.42 NIIF 17 - CONTRATOS DE SEGURO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.42 CINIIF 1 - CAMBIOS EN PASIVOS EXISTENTES POR RETIRO DE SERVICIO, RESTAURACIÓN Y SIMILARES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.43 CINIIF 2 - APORTACIONES DE SOCIOS DE ENTIDADES COOPERATIVAS E INSTRUMENTOS SIMILARES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.44 CINIIF 5 - DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PARA EL RETIRO DEL SERVICIO, LA RESTAURACIÓN Y LA REHABILITACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.45 CINIIF 6 - OBLIGACIONES SURGIDAS DE LA PARTICIPACIÓN EN MERCADOS ESPECÍFICOS-RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.46 CINIIF 7 - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REEXPRESIÓN SEGÚN LA NIC 29 INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.47 CINIIF 10 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA Y DETERIORO DEL VALOR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.48 CINIIF 12 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.49 CINIIF 14 - EL LÍMITE DE UN ACTIVO POR BENEFICIOS DEFINIDOS, OBLIGACIÓN DE MANTENER UN NIVEL MÍNIMO DE FINANCIACIÓN Y SU INTERACCIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.50 CINIIF 16 - COBERTURAS DE UNA INVERSIÓN NETA EN UN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.51 CINIIF 17 - DISTRIBUCIONES, A LOS PROPIETARIOS, DE ACTIVOS DISTINTOS AL EFECTIVO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.52 CINIIF 19 - CANCELACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.53 CINIIF 20 - COSTOS DE DESMONTE EN LA FASE DE PRODUCCIÓN DE UNA MINA A CIELO ABIERTO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.54 CINIIF 21 – GRAVÁMENES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.55 CINIIF 22 - TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y CONTRAPRESTACIONES ANTICIPADAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.56 CINIIF 23 - LA INCERTIDUMBRE FRENTE A LOS TRATAMIENTOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.57 SIC-7 - INTRODUCCIÓN DEL EURO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.58 SIC-10 - AYUDAS GUBERNAMENTALES-SIN RELACIÓN ESPECÍFICA CON ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.59 SIC-25 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS-CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD O DE SUS ACCIONISTAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.60 SIC-29 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: INFORMACIÓN A REVELAR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.61 SIC-32 - ACTIVOS INTANGIBLES - COSTOS DE SITIOS WEB

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

3. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

4. OTROS ELEMENTOS

4.1 REFERENTE TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

4.2 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

4.2.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

4.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

4.2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES.

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

4.2.4 PROCEDIMIENTO PARA LA AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN, DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO DE LOS REPORTES DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA, A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACIÓN PÚBLICA (CHIP)

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

4.3 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA NORMA ESPECÍFICA

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. 20251120013631 del 24-04-2025

6. CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.



**CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Cuentas Claras, Estado Transparente



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS-CER
366518



OS-CER
660642



f @ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN | **X** @Contaduria_CGN | **▶** CGNOficial



www.contaduria.gov.co